



USHUAIA, 13 DE ENERO DE 2021

VISTO: La Ley Provincial N°837, Decreto Reglamentario N° 1135/2015, Expediente N° 264-DU-2020; IFT-N-35-2022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley Provincial N° 837 y el Decreto Reglamentario N°1135/2015 se estableció el marco normativo para la regulación, control, promoción y fomento para las actividades y servicios de Turismo Aventura.

Que en las actividades detalladas en el Anexo I de la Ley Provincial N° 837, se encuentran dentro del apartado III titulado “Actividades en Tierra” en el punto 1 las “Actividades en Montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía” y en el punto 3 “Caminatas, Trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte”.

Que obra el informe técnico elaborado por una Comisión Interna de In.Fue.Tur. formada por profesionales de la Dirección de Servicios Turísticos y de la Dirección de Planificación y Desarrollo Turístico, en consulta con expertos y profesionales, integrantes de organizaciones públicas y privadas que tienen vinculación con las actividades mencionadas.

Que en el informe se planteó la necesidad de establecer criterios objetivos para la clasificación de excursiones, que permitan analizar las técnicas y conocimientos necesarios que deberán tener las personas que guíen las mismas, para mejorar la seguridad de las personas que realicen la actividad.

Que, en función de ello, la Comisión consultó con expertos en la actividad, y se sugirió tomar como referencia al proyecto “Huella Andina” creado en el año 2011 por el Ministerio de Turismo de la Nación, donde se utilizaron variables de clasificación de senderos, entre las cuales se incluyen el tipo de terreno/ambiente, la distancia, la duración estimada del recorrido, la pendiente, los obstáculos y la señalización de cada excursión.

Que, a su vez, se indica en el Informe que con el fin de analizar las incumbencias necesarias para realizar excursiones resulta óptimo tomar en consideración la escala de UIAA (Unión Internacional de Asociaciones de Andinismo, Federación Internacional de Escalada y Montañismo) por ser la más reconocida internacionalmente para establecer estándares de clasificación de los niveles de tránsito en roca. Asimismo, en el mismo sentido, se indicó que es importante analizar incumbencias en cuanto a tránsito en glaciares, límite de altitud en la Provincia y tránsito en Alta Montaña.

Que a partir de los distintos criterios mencionados, la Comisión convocó a la delegación Ushuaia de la Asociación Argentina de Guías de Montaña, a la Asociación Argentina de Guías Profesionales de Montaña, y a profesionales egresados o vinculados a cada una de las Instituciones formadoras que emiten las titulaciones analizadas, para realizar una clasificación que sirva como referencia para establecer que incumbencias son necesarias para guiar cada excursión.

Que los circuitos analizados fueron seleccionados en base a excursiones presentadas hasta el momento por Operadores de Turismo Aventura, y que las titulaciones analizadas fueron las presentadas por Guías o Instituciones formadoras de Guías con incumbencias específicas para realizar las actividades mencionadas.

Que tomando como referencia las habilitaciones de Guías en Parques Nacionales, y para preservar la importante fuente laboral que genera este tipo de excursiones, las categorizadas como grado de dificultad baja podrán ser conducidas por Guías de Turismo inscriptos en el Registro de la Ley Territorial N° 338, previo cumplimiento de los requisitos de seguridad que se establecerán, salvo que ostenten alguna de las titulaciones o certificaciones y correspondientes incumbencias que se detallan en el Anexo II, a cuyas condiciones deberán ajustarse.

Que dentro de ese marco, los profesionales convocados, mediante un consenso teniendo en cuenta los criterios mencionados, en base a su experiencia en el terreno, y junto a integrantes de la Comisión establecieron, la clasificación de circuitos que se agrega como Anexo I, y el detalle de incumbencias que se agrega como Anexo II, que deberá ser tenido en cuenta para la habilitación de excursiones de la actividad.

Que asimismo, en el Anexo I, se realizan aclaraciones con respecto a la aplicación de dicha clasificación, se establecen el ratio de pasajeros máximo por guía según dificultad, se clasifica el riesgo de las actividades según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Provincial N° 837 y se establecen criterios objetivos para la variabilidad de la clasificación.

Que mediante el procedimiento que se establecerá mediante Resolución, se podrán realizar las adecuaciones que sean necesarias en base a los criterios mencionados y en miras a mejorar la seguridad y el desarrollo de la actividad turística. Que, en el mismo sentido, se podrán incorporar nuevas categorizaciones de excursiones y titulaciones o certificaciones específicas de la actividad al Anexo correspondiente según sea el caso.

Que teniendo en cuenta los cambios extremos en el clima según época del año y por las particularidades propias de cada una de ellas, corresponde dividir la actividad según la época en la que se realice. La época estival será considerada desde el mes de Octubre a Marzo del siguiente año y la invernal desde el mes de Abril a Septiembre.

Que la categorización del personal a cargo aquí presentada, no reemplaza a la del Art. 16 de la Ley Provincial N° 837, sino que es adicional a ella en razón de la especialidad de la actividad y para gestionar el riesgo de la misma.

Que luego del análisis en el informe técnico mencionado respecto a los diferentes tipos de terrenos que se transitan dentro de una misma excursión, los inconvenientes para la comunicación en las áreas donde se realizan excursiones y las distancias hasta los puntos más próximos de servicios sanitarios, corresponde exigir a los Operadores de Turismo Aventura que entreguen al personal a cargo de las actividades aludidas, medios de comunicación tales como radios VHF tipo Handie u otros equipos de comunicación satelital cuya conexión y uso garanticen la comunicación con los equipos técnicos de Protección Civil, y por lo tanto se le exigirá al Operador que capacite al personal a cargo de la excursión en cuanto al manejo de dichos equipos.



Que, en el mismo sentido, como requisito de seguridad indispensable también se deberá contar con botiquín de primeros auxilios completo, tanto en los vehículos como al momento de estar en el ambiente natural, los que deberán ser provistos por los Operadores de Turismo Aventura.

Que cualquier incumplimiento a la presente será sancionada mediante el Régimen de Contravenciones establecido en la Ley Provincial N° 837 y las Resoluciones que se hayan dictado o se dicten en el futuro al respecto.

Que tomó intervención el Servicio Jurídico del Instituto mediante Informe D.A.J. N° 06/2022.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Provinciales N° 65 y N° 837 y sus respectivas reglamentaciones y Decreto Provincial 4504/19.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Anexo I, donde se establecen grados de dificultad que deberán ser referencia para la habilitación de excursiones de "Actividades en Montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía" y "Caminatas, Trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte" con las aclaraciones incluidas dentro del mismo.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Anexo II, en el cual se determinan los grados de dificultad de excursiones que podrán realizar los egresados de las Instituciones Formadoras reconocidas por este organismo con incumbencias específicas para las actividades mencionadas en el Artículo 1.

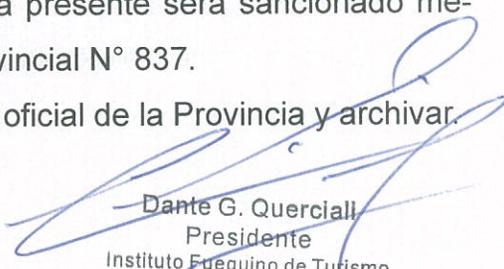
ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que las excursiones que sean categorizadas como grado de dificultad baja de acuerdo al Anexo I de la presente o las que en el futuro se incorporen al mismo, podrán ser conducidas por Guías de Turismo inscriptos en el Registro de la Ley Territorial N° 338, previo cumplimiento de los requisitos de seguridad que se establecerán, salvo que ostenten alguna de las titulaciones o certificaciones y correspondientes incumbencias que se detallan en el Anexo II, a cuyas condiciones deberán ajustarse.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER la obligación de los Operadores de Turismo Aventura de cumplir con la provisión de equipos de comunicación satelital o equipos VHF tipo Handie y capacitación del manejo de dichos equipos a su personal, de garantizar la comunicación con los equipos de Protección Civil, de cumplir con la provisión del botiquín de primeros auxilios completo, tanto en los vehículos como al momento de estar en el ambiente natural, y de informar a potenciales pasajeros de las excursiones del riesgo de la actividad y del equipamiento necesario previo a la venta de la excursión.

ARTÍCULO 5°: DETERMINAR que cualquier incumplimiento a la presente será sancionado mediante el Régimen de Contravenciones establecido en la Ley Provincial N° 837.

ARTÍCULO 6°: COMUNICAR a quién corresponda, dar al Boletín oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 30 /2022.-

  
Dante G. Querciall  
Presidente  
Instituto Fueguino de Turismo



<b>ANEXO I - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N.º 550/2022.</b>					
<b>GRADO DE DIFICULTAD</b>					
Grado de Dificultad	Prestaciones	Época del año *		Observaciones/ Aclaraciones	
<b>BAJO</b>	<b>GRADO I</b>	Laguna Esmeralda	Estival		
		Lagunas Gemelas	Estival		
		Cascada de los Amigos	Estival		
		Vuelta al Cerro Cortéz	Estival		
		Mirador del Glaciar	Estival		Hasta el límite de vegetación
		Laguna Sofía	Estival		Reserva Prov. Corazón de la Isla
		La Ruca	Estival		Reserva Prov. Corazón de la Isla
		Río Encajonado	Estival		
		Cascada Beban	Estival		
		Cascada Velo de la Novia	Estival		Hasta primer mirador
	Cascada del Viento	Estival			
	Sendero del Filo Martial	Estival			
	Senderos cortos Arakur	Estival	Invernal		
	Senderos cortos Centros Invernales Tierra Mayor	Estival	Invernal		
	Estancia Túnel	Estival	Invernal	Ratio por Guía en T. Invernal 8 paxs	
	Cascada del Duende	Estival	Invernal		
	Laguna Negra	Estival	Invernal	Reserva Laguna Negra - Tolhuin	
	Cascada Lasifashaj	Estival	Invernal	Ratio por Guía en T. Invernal 8 paxs	
		<b>INCLUIR LAS DE GRADO I DE DIFICULTAD BAJO (DEL BLOQUE ANTERIOR)</b>			
		<b>GRADO II</b>	Cascada Submarino	Estival	
	Monte Susana		Estival		
	Lagunas Gemelas		Estival		
	Laguna Turquesa		Estival		
	Sendero del Filo Martial		Estival		
	Bajada del Garibaldi		Estival		Ex Ruta Nacional N° 3 a Petrel
	Cerro Cabras		Estival		Reserva Corazón de la Isla
	Laguna Esmeralda			Invernal	
	Cascada de los Amigos			Invernal	
	Mirador del Glaciar			Invernal	Hasta el límite de vegetación
	Cascada Velo de la Novia		Invernal	Hasta primer mirador	
	Cascada del Viento		Invernal		
	Cascada Beban		Invernal		
	Vuelta al cerro Cortéz		Invernal		
<b>MEDIO</b>	<b>GRADO III</b>	<b>INCLUIR LAS DE GRADO DE DIFICULTADO BAJO (DEL BLOQUE ANTERIOR)</b>			
		Mirador Base del Glaciar Martial	Estival		
		Laguna de los perros - y combinada con Lag. Gemelas	Estival		
		Vinciguerra - Lag. de los témpanos	Estival		
		Cerro Dos Banderas	Estival		
		Cerro del Medio- Laguna Margot	Estival		



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino  
de Turismo

		Cerro Bridges- Filo Este	Estival		
		Laguna de las Aves	Estival		
		Laguna Tricolor	Estival		
		Laguna Submarino	Estival		
		Laguna Holanda	Estival		
		Cabo San Pio	Estival		
		Bahía Sloggett	Estival		
		Paso Beban	Estival		
		Cerro Atukoyak - Reserva Corazón de la Isla	Estival		
		Valle Olum	Estival		
		Torre del Rio Chico (Vuelta a las Torres)	Estival	Invernal	Mirador fondo del valle
		Mirador de las Piedras o del Valle de Andorra	Estival	Invernal	Camino al Vinciguerra
		Laguna Encantada	Estival	Invernal	
		Cascada grande del Cerro Alvear	Estival	Invernal	Zona Este
		Sendero del Filo Martial		Invernal	
		Cascada Submarino		Invernal	
		Monte Susana		Invernal	
		Lagunas Gemelas		Invernal	
		Rio Encajonado		Invernal	
<b>ALTO</b>	<b>GRADO IV</b>	<b>INCLUIR LAS DE GRADO DE DIFICULTAD BAJO Y MEDIO (BLOQUES ANTERIORES)</b>			
		Bahía Aguirre	Estival		
		Cerro Alvear	Estival	Invernal	
		Glaciar Ojo del Albino	Estival	Invernal	
		Cerro 5 Hermanos	Estival	Invernal	
		Domo Blanco	Estival	invernal	
		Glaciar los Vascos	Estival	invernal	
		Monte Olivia (Cumbre Norte)	Estival	invernal	
		Laguna de los perros - y combinada con Lag. Gemelas		Invernal	
		Laguna Submarino		invernal	
		Mirador Base del Glaciar Martial		Invernal	
		Laguna Turquesa		Invernal	
		Cerro Dos Banderas		Invernal	
		Cerro del Medio- Laguna Margot		Invernal	
		Cerro Bridges- Filo Este		Invernal	
		Laguna de las Aves		Invernal	
		Laguna Tricolor		Invernal	
		Laguna Holanda		Invernal	
		Cabo San Pio		Invernal	
		Bahía Slogget		Invernal	
Paso Beban		Invernal			
Valle Olum		Invernal			



		Glaciar los Vascos Mirador por Paso Francés		Invernal	
		Glaciar Vinciguerra- Laguna de los Témpanos		Invernal	
		Campamentos invernales zona valle del Beban		Invernal	
		Campamentos invernales zona del valle del Olum		Invernal	
		Campamentos invernales Río Chico		Invernal	
MUY ALTO	GRADO V	INCLUIR LAS DE LOS BLOQUES ANTERIORES GRADO BAJO, MEDIO Y ALTO			
		<b>Torres del Río Chico (Escalada)</b>	Estival	Invernal	
		<b>Olivia a Cumbre Principal</b>	Estival	Invernal	

	*Época del año	MESES
Estival		OCTUBRE - MARZO
Invernal		ABRIL - SEPTIEMBRE

RATIO GENERAL PARA ESTIVAL	
GRADO I	12 Personas
GRADO II	7 Personas
GRADO III	7 Personas
GRADO IV	5 Personas
GRADO V	3 Personas
RATIO GENERAL PARA INVERNAL	
GRADO I	12 Personas
GRADO II	7 Personas
GRADO III	7 Personas
GRADO IV	Sujeto a Cordada
GRADO V	Sujeto a Cordada



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino  
de Turismo

**ANEXO II - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 550/2022,**

**GRADO DE DIFICULTAD INCUMBENCIAS DE LAS TITULACIONES O CERTIFICACIONES**

Titulación/ Certificación	PENDIENTES Max. en Roca	GLACIARES	ALTA MONTAÑA	LÍMITE ALTITUD T.D.F., A. e I.A.S.	Observaciones	Referencia Grado de Dificultad Excursión
GT /GTC ISAGM/AAGM	Grado II° UIAA	NO	NO	Sin límite		MEDIO
GM ISAGM/AAGM	Grado III° UIAA	De Ablación hasta 30°	NO	Sin límite		ALTO
GM Escalada en Roca ISAGM	Sin límite	De Ablación 30° sobre nieve	NO	Sin límite	También puede realizar Torres del Rio Chico (Muy alto)	GRADO IV/ V según incumbencias
GM Esquí de Montaña ISAGM	Grado III° UIAA / 60° Nieve Hielo	De Ablación hasta 60° Nieve y Hielo	NO	Sin límite	Puede realizar Ski + Top Hielo.	GRADO IV
GAM ISAGM	Excepcionalmente Difíciles (XD)	SI	SI	Sin límite		GRADO IV
GT/ GTC EPGAMT	Fácil (F) a Poco Difícil (PD) /45°/Cortos parajes de III° Grado UIAA.	SI	SI	Sin límite	Puede realizar Mono Largo, Rapel y Tirolesa	GRADO IV
GM EPGAMT	Fácil (F) a Difícil (D)/ 50° a 70°/ Grado IV° UIAA.	SI	SI	Sin límite	Puede realizar Multilargo, Rapel, Tirolesa, Top Hielo	GRADO V
GAM EPGAMT	Fácil (F) a Excepcionalmente Difíciles (XD) UIAA	SI	SI	Sin límite		GRADO V
GTC ISAS (2013).	Grado III° UIAA. Hasta 30 grados en pendientes nevadas no glaciarias.	En Zonas de Ablación	NO	Sin límite	Se presentó un solo caso con actualización presentada por el Instituto Formador, que agrega incumbencia para transitar glaciares en zonas de ablación.	GRADO IV
DT UTN	Grado III Escala Francesa/ UIAA	Glaciares que no presenten	NO	Sin límite		GRADO III

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino  
de Turismo

		más de 40° de inclinación				
GUÍAS DE TURISMO						GRADO I
GUÍAS DE TURISMO CON EXPERIENCIA						GRADO II
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se utiliza como definición de Alta Montaña (fuente: A.A.G.M.) la siguiente: <i>“terreno montañoso, relativamente elevado, pero de altitud no específica que tiene condiciones geográficas particulares de nieve, hielo, roca, clima, exposición y aislamiento, donde existen riesgo para la salud y la integridad física para el hombre. El alto grado de exposición a los peligros objetivos y subjetivos del ambiente requiere un gran dominio de técnicas específicas y de mucha experiencia para interpretar los cambios en las condiciones de las montañas y adaptarse a las mismas. Un eventual rescate sería sumamente complejo”.</i></li> </ul>						